

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 119

VALPARAISO, 23 de noviembre de 1990.

Tengo a honra pasar a manos de V.E. copia fotostática, debidamente autenticada, del oficio N° 330, de 22 del presente, por medio del cual el Excmo. Tribunal Constitucional remite copia de la sentencia dictada con fecha 21 del actual en los antecedentes rol N° 114, relativos al proyecto de ley que "Modifica la ley N° 18.696, que establece normas sobre el transportes de pasajeros."

En la parte resolutive de dicha sentencia se declara "que la parte primera del inciso noveno del artículo 3° de la ley N° 18.696, que introduce el artículo único del proyecto remitido que establece: "En caso de suspensión o cancelación de un servicio transporte, el o los afectados podrán recurrir dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la medida por carta certificada, ante el Juzgado de Letras correspondiente al domicilio del afectado" es constitucional."

Devuelvo a V.E., en consecuencia, el original del oficio N° 88 de esta Cámara de Diputados, de 11 de octubre del año en curso, por medio del cual se comunicó a V.E. el proyecto de ley en cuestión.

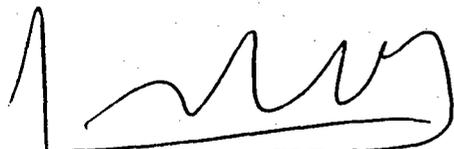
Lo anterior para los efectos de preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 72 de

**CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE**

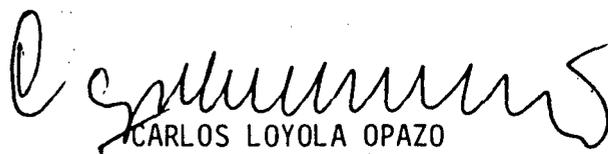
2.-

la Constitución Política de la República, esto es, para la promulgación del proyecto y su publicación.

Dios guarde a V.E.



~~JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY~~
Presidente de la Cámara de Diputados



Secretario Acc. de la Cámara de Diputados